



CONTRATO N° UCP 01/2023
LC – B 01/2023 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SERVIDORES"

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, institución autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Limitante de Actuación de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho tres siete tres guion nueve, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SERVIDORES" de la Licitación Competitiva LC-B 01/2023, bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales LA SOCIEDAD CONTRATISTA brindará a favor de LA CAJA la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SERVIDORES".- CLÁUSULA SEGUNDA:ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones técnicas del suministro solicitado y adjudicado a su favor, las cuales se encuentran detalladas en los Documentos de Solicitud de Ofertas, Modificaciones o Aclaraciones, y a la Oferta Presentada y por la cual ha sido adjudicada.- CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Documentos de Solicitud de

Ofertas, Adendas o Modificaciones (si las hubiere), resolución de adjudicación número R-ADJ-030-2023, Prorrogas o Modificaciones (si las hubiere), Oferta, y otros documentos que emanen del presente contrato y de su ejecución, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con recursos propios de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, consignados en el presupuesto dos mil veintitrés, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.- CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: LA CAJA se obliga a pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA por la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, la cantidad de hasta DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$281,997.13), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para hacer efectiva la obligación contenida en esta cláusula, LA CAJA emitirá Quedan de pago a un plazo máximo de ocho días calendario; para la emisión de dicho documento LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá presentar: a) Acta de recepción, en la que conste que se ha recibido a entera satisfacción suministro objeto del presente contrato, debidamente sellada y firmada por el administrador de contrato y por LA SOCIEDAD CONTRATISTA; y b) Factura de Consumidor Final a nombre de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la descripción del suministro proporcionado, los valores unitarios y monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; además, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.- CLÁUSULA SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL Y PLAZO DE ENTREGAS: a) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato, y podrá ser prorrogado por periodo igual o menor de común acuerdo entre la partes previo al vencimiento del plazo pactado de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas en adelante LCP.- b) PLAZO DE ENTREGAS: ITEM UNO "SUMINISTRO DE CLÚSTER HIPERCONVERGENTE CONFORMADO POR TRES NODOS" La entrega de equipos y licencias se realizara en CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la orden de inicio.- La implementación

deberá realizarse en los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes.- La capacitación se impartirá en un plazo de DIEZ (10) días hábiles al finalizar la implementación.- ITEM DOS "SUMINISTRO DE SERVIDORES DE BASE DE DATOS" La entrega del equipo y licencias se realizara en SETENTA (70) días calendario, a partir de la orden de inicio.- La implementación deberá realizarse en los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega de los bienes.- La capacitación se impartirá en un plazo de DIEZ (10) días hábiles al finalizar la implementación.- CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS REQUERIDAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá rendir a favor de LA CAJA, dentro del plazo de OCHO (08) días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una (Fianza, Garantía o Cheque Certificado), emitido por compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$28,199.71) el cual corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado. Esta Garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendarios, contados a partir de la firma del presente contrato. La Garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas – en adelante UCP. La no presentación de la misma se considerará como un incumplimiento contractual, y LA CAJA procederá de conformidad al Artículo ciento setenta y cinco de la LCP.- CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) LA SOCIEDAD CONTRATISTA se obliga a brindar el suministro de conformidad al Documento de Solicitud de Ofertas que regula esta contratación y en atención a su oferta presentada en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, por la cual ha sido adjudicada; o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CAJA.- b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de impuestos.- CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: LA SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CAJA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CAJA lo autorice en forma escrita. LA



SOCIEDAD CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, traspasar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si las hubiere.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Los incumplimientos que sean causados por condiciones de fuerza mayor, caso fortuito, no harán incurrir a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en incumplimiento, de conformidad al Artículo ciento quince de la LCP, quien podrá solicitar con base al Artículo ciento cincuenta y ocho inciso sexto de la LCP, una prórroga del plazo de entrega de las obligaciones contractuales, indicando la justificación y presentando los documentos probatorios.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: LA CAJA de conformidad al artículo treinta y dos de la LCP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LCP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés de LA CAJA que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CAJA las cuales serán notificadas por medio del Administrador de Contrato; en caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA o documentos anexos que forman parte integrante del presente contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos, disputas o controversias que surgieren entre LA CAJA y LA SOCIEDAD CONTRATISTA en cuanto a la interpretación o cumplimiento durante la ejecución del presente contrato se resolverán de conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LCP.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: EL

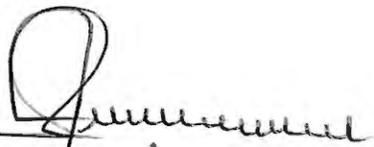


presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: a) Caducidad, artículo ciento sesenta y siete de la LCP; b) Por mutuo acuerdo entre las partes, artículo ciento sesenta y ocho de la LCP; c) Revocación, artículo ciento sesenta y nueve de la LCP; d) Por las demás causas que determine la Ley.- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ésta se somete a lo establecido en los artículos ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco de la LCP. Asimismo, LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por LA CAJA, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. El incumplimiento total o parcial, dará lugar a la ejecución total o parcial de la Garantía de Cumplimiento Contractual correspondiente, así como también a la terminación del contrato. El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos de conformidad al artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP; en tal caso, para que las modificaciones tengan plena validez, LA CAJA emitirá la correspondiente resolución modificativa la que deberá ser autorizada por la Autoridad Competente y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a LA SOCIEDAD CONTRATISTA en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, según lo indique LA CAJA.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento oportuno a las condiciones pactadas en el contrato, será nombrado por la autoridad competente un Administrador de Contrato quien tendrá las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. Dicho nombramiento deberá ser informado a LA SOCIEDAD CONTRATISTA a través de los mecanismos y medios de comunicación establecidos por ella.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales se someten expresamente.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro y demás de la LCP.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las



notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: a) Para La Caja: con el [REDACTED] ubicado en Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [REDACTED] así mismo señala como teléfonos de contacto el 2132 - 4107 y 7740 - 0792. b) Para La Sociedad Contratista: con el señor Mauricio Salinas, en Oficina ubicados en Calle Loma Linda, Número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, correo electrónico msalinas@gbm.net ó dromero@gbm.net, así mismo señala como teléfono de contacto: el 2505 - 9600 Extensión 3237ó 3205.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-




GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.


NOTARIO
HECTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

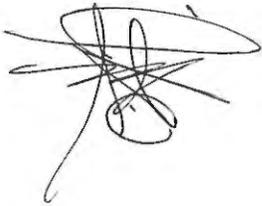
En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.- Ante mí, HÉCTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA, Notario de este domicilio y de Armenia, Departamento de Sonsonate, comparecen por una parte el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma [REDACTED] de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento [REDACTED]



persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno siete cero cinco nueve cero guion uno cero cuatro guion cuatro, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, llamado en el transcurso de presente instrumento como LA CONTRATANTE; y por otra parte, RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA, quien firma "Ilegible", de sesenta y un años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Limitante de Actuación de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho tres siete tres guion nueve, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede en el orden que comparecen, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SERVIDORES" de la Licitación Competitiva LC-B 01/2023, en atención a lo solicitado por la Unidad de Tecnologías de Información, respecto a las necesidades de La Caja para contar con dicho suministro y amparados en lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los otorgantes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del año mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa, que

contiene Ley de la Caja de los Empleados del Ministerio de Educación, y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del dos mil dieciséis, publicada en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, decretos en los cuales se establece que la denominación, naturaleza y domicilio de la institución son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo CINCO PUNTO A PUNTO UNO DEL ACTA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, de la sesión ordinaria celebrada por Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como Director Presidente en Funciones a partir veinte de diciembre de dos mil veintidós el cual quedará sin efecto automáticamente al momento que el Señor Presidente de la Republica designe Presidente en propiedad; c) Resolución de Adjudicación R – ADJ-030-2023, emitida por la Gerente, Licenciada Cecibel del Carmen Mejía de Roque, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en la cual se Adjudicó la Licitación Competitiva LC-B 01/2023, denominado ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, en los términos descritos anteriormente. II) DEL SEGUNDO DE LOS COMPARECIENTES: a) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Limitante de Actuación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, por el señor Julio Eduardo Meléndez Botto, en su calidad de Ejecutor Especial de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante los oficios notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, a favor del señor Rafael González Zepeda y otros, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el trece de septiembre del año dos mil veintitrés, concediendo la facultad al compareciente para otorgar actos como el presente, quedando establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad; b) Copia Certificada de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro cuatro mil setecientos quince del Registro de Sociedades, el veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.- El Suscrito Notario, DOY FE:

Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines, appearing somewhat abstract.A handwritten signature that starts with a large, stylized initial 'D' followed by a series of connected, wavy lines.A handwritten signature, possibly 'H. Pardo', written over a circular notary seal. The seal contains the text: 'NOTARIO', 'RECTOR ANTONIO GUARDADO CANCUBIA', 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'.